

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2015-00019-00

En escrito que antecede, el Apoderado Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA LTDA –COOPINTEGRATE-, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Revisado el proceso se observa que este Despacho Judicial mediante auto fechado el 19 de noviembre de 2020, decretó el desistimiento tácito y en consecuencia de lo anterior decretó la terminación del mismo, por tal razón no resulta procedente la petición impetrada y en consecuencia no se accederá a ella.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Teorama –Norte de Santander-,

RESUELVE

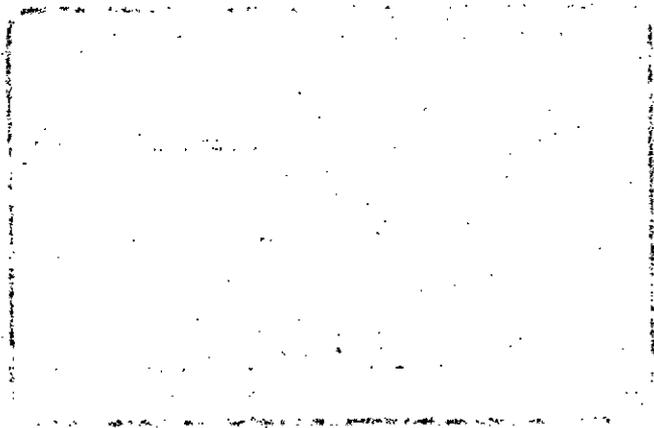
ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud elevada por el Apoderado Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA LTDA – COOPINTEGRATE-, por la motivación que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA. N. DE S.	
EL DIA DE HOY: <u>30</u>	DE <u>Junio</u> DE 20 <u>22</u>
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO POR ESTADO N: <u>024</u>	
SECRETARIA	<u>Solugad</u>
SOFIA LUCENITH GALAN SEPULVEDA	



República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2020-00024-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra DIOS EMIRO CLARO SANCHEZ, para decidir sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso.

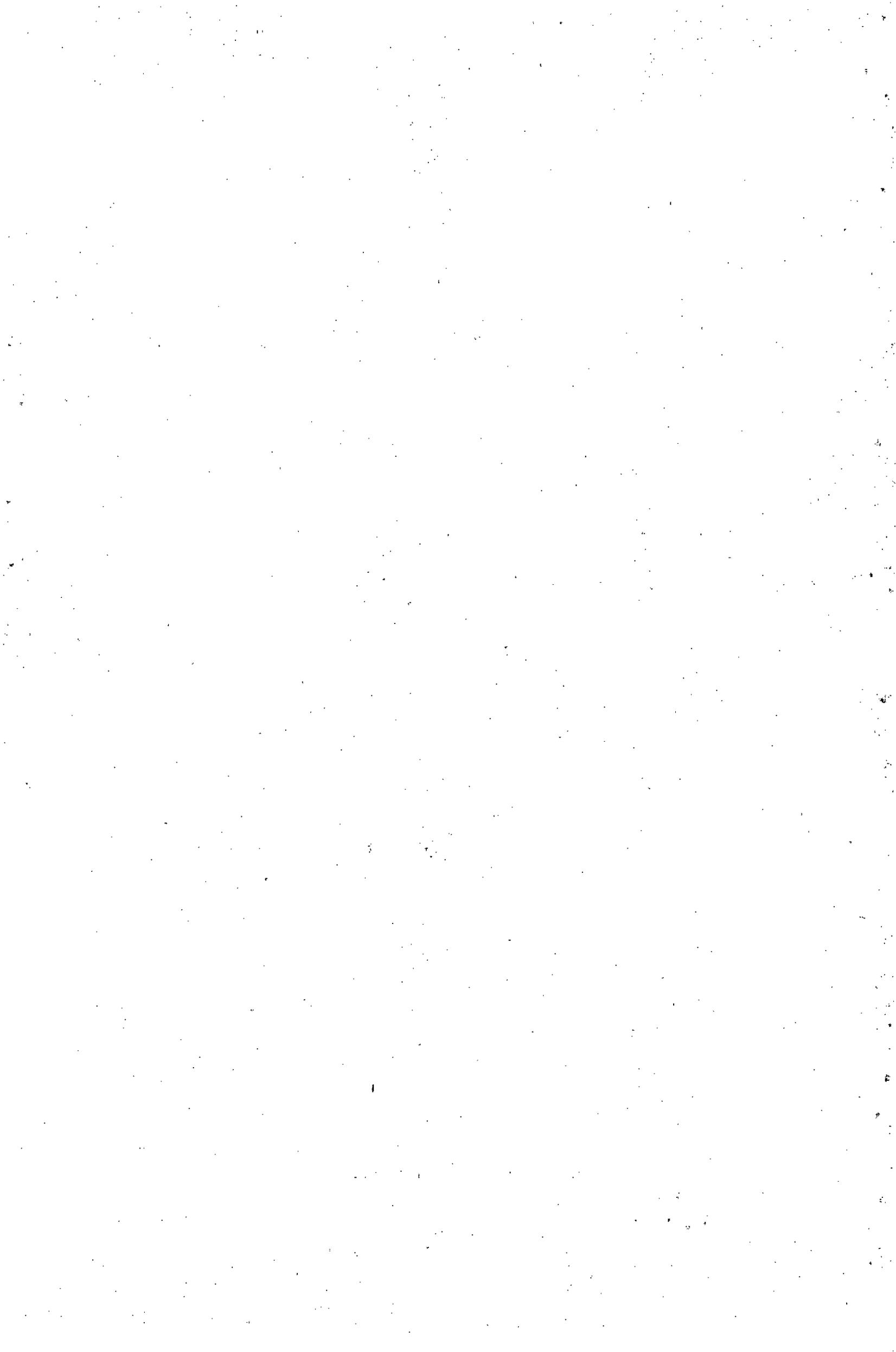
En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y costas procesales y consecuente con ello, se cancele la medida cautelar vigente y se ordene el archivo definitivo del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso establece: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

Así las cosas, revisada la actuación, se aprecia claramente que, mediante auto del 15 de septiembre de 2020, se decretó como medida cautelar el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea el demandado DIOS EMIRO CLARO SANCHEZ en el Banco Agrario de Colombia del municipio de Teorama.

De otro lado pese de haberse decretado dicha medida y haberse registrado la misma ante la oficina correspondiente, aún no se ha logrado el embargo y retención de sumas de dinero alguna ni se ha fijado fecha para la diligencia de remate, al igual que se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sin embargo, según información de la parte demandante, el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación y las costas del proceso, razón por la cual el Despacho accederá a lo petitionado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de dar por terminado el proceso y dispondrá en consecuencia, levantar la medida cautelar, que para el efecto se oficiará en tal sentido a la Directora de Oficina del Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama.

No se condenará en costas por no constar que se hayan causado.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de la obligación, iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra DIOS EMIRO CLARO SANCHEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea el demandado DIOS EMIRO CLARO SANCHEZ, decretado mediante providencia del 15 de septiembre de 2020. Oficiese en tal sentido.

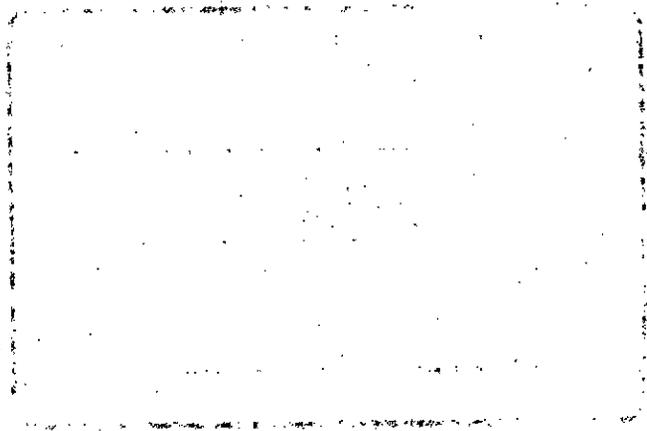
TERCERO: Archívese el proceso en forma definitiva. No se condena en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TEORAMA. N. DE S.	
EL DIA DE HOY: <u>30</u>	DE <u>Junio</u> DE 20 <u>22</u>
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO POR ESTADO N: <u>024</u>	
SECRETARIA	<u>Soluqad</u>
SOFIA LUCENITH GALAN SEPULVEDA	



República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2020-00048-00

En escrito que antecede, el Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ, apoderado de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), solicita al Despacho el embargo y secuestro de los remanentes que le queden o lleguen a quedarle al demandado ELIUMER GARCÍA HARO, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por MARÍA EUGENIA QUINTERO BAYONA en su contra, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, radicado bajo el N° 2021-00364-00, y de todos los bienes que por cualquier causa legal llegaren a desembargarse dentro del proceso citado.

Teniendo en cuenta entonces, que por cuaderno separado se libró el correspondiente mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado ELIUMER GARCÍA HARO, y por reunir dicho escrito de medidas previas los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a tal petición y dispondrá en consecuencia, librar los correspondientes oficios con destino al proceso referenciado.

En la misma forma, una vez registrada dicha medida de los remanentes, realícese la correspondiente diligencia de secuestro.

En razón y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

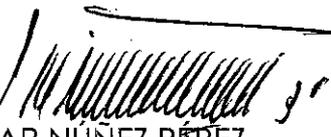
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que le queden o lleguen a quedarle al demandado ELIUMER GARCÍA HARO, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por MARÍA EUGENIA QUINTERO BAYONA en su contra, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, radicado bajo el N° 2021-00364-00, y de todos los bienes que por cualquier causa legal llegaren a desembargarse dentro del proceso citado.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de dicha medida de los remanentes, librese el oficio con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA. N. DE S.

EL DIA DE HOY 30 DE Junio DE 2022

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO N. 024

SECRETARIA Soluga

SOFIA LUCENITH GALAN SEPULVEDA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00053-00

Póngase en conocimiento a la parte Demandante del oficio **UOCE-202252987**, allegado el pasado 21 de junio del presente año, suscrito por el Profesional Sénior RUFINO AYA MONTERO, Vicepresidencia de Operaciones Gerencia Operativa de Convenios Área Operativa de Clientes y Embargos del Banco Agrario de Colombia, sobre la Causal de Devolución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA. N. DE S.

EL DÍA DE HOY 30 DE Junio DE 20 22
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO
POR ESTADO N° 024

SECRETARIA 
SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA

